

ACTA NÚMERO UNO  
SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO  
2 de febrero de 2017

ASISTENTES:

Alcalde presidente:

1 Don Pablo Azcona Molinet.

Concejales:

2 Doña María Victoria Sevilla Marzo,

7 Doña Patricia Merino Sainz,

3 Don Luis Felipe Belloso Martínez,

8 Doña María Jesús Morentin Aramendia,

4 Doña Yara Baigorri Rodríguez,

9 Doña María Isabel Martínez Díez,

5 Doña Aránzazu De Miguel Fernández,

10 Don Jesús María García Antón y

6 Don Enrique Javier Ataun Urricelqui,

11 Don Iván Merino Moreno.

En la villa de Lodosa y casa consistorial, siendo las veintiuna horas, del día dos de febrero de dos mil diecisiete, presididos por el señor alcalde se reúnen los señores concejales anteriormente anotados, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión ordinaria del ayuntamiento pleno a la que habían sido formalmente convocados.

Actúa como secretario el titular de la corporación.

Abierta la sesión por la presidencia y de su orden, se procede a deliberar y acordar sobre los asuntos contenidos en el orden del día.

1. Observaciones al acta de la última sesión remitida con la convocatoria.

No produciéndose observación alguna, se considera aprobada el acta de la sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016.

2. Resoluciones de la alcaldía desde la última sesión plenaria ordinaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, la alcaldía da cuenta de las resoluciones adoptadas por la misma desde la última sesión plenaria ordinaria, decretos números 114 a 122 de 2016 y 1 a 7 de 2017, todos incluidos.

3. Venta directa de parcela municipal en el polígono industrial de Los Cabezos, U.E.-23, del A.R.-2 a Mancomunidad de Montejurra.

La alcaldía propone llevar a cabo la venta directa de una parcela municipal a Mancomunidad de Montejurra, para facilitar la construcción de nuevas instalaciones, pues las que tiene ahora en Lodosa se le han quedado pequeñas, por tratarse de la entidad local gestora de los servicios de ciclo integral del agua y recogida de residuos sólidos urbanos, a la que pertenece el ayuntamiento y esta actuación redundará en mejoras para la prestación de los servicios encomendados a la referida corporación de derecho público, que supone también un beneficio para los propios vecinos.

Se trata de una parcela en el polígono industrial de Los Cabezos, que el municipio recibió en el año dos mil cuatro, en el proceso de reparcelación y urbanización, de la unidad de ejecución U.E.-23 del A.R.-2, que satisface dichas necesidades del organismo comarcal y que, en el título se describe así: Urbana: Finca de forma poligonal irregular, identificada en el proyecto de reparcelación de la U.E.-23 de la A.R.-2 de las normas subsidiarias de Lodosa como Finca R-6, de uso industrial. Tiene una superficie de mil novecientos sesenta metros y setenta y tres decímetros cuadrados y una edificabilidad neta total de dos mil doscientos cuarenta y nueve metros y cuarenta y tres decímetros cuadrados, de los cuales mil setecientos trece metros y cuarenta y nueve decímetros cuadrados son construibles en planta baja y quinientos treinta y cinco metros y noventa y cuatro decímetros cuadrados en planta primera. Linda: Norte y Sur, FINCA R-11 (vial); Este, Finca R-7; y Oeste, Finca R-5.- Catastro: Polígono 5, parcela 362, subárea 1, unidad urbana 1 suelo.- Registro: Estella, tomo 3276, libro 163, folio 56, finca 13.351, inscripción 1ª.- Cargas: Libre de ellas, incluso de arrendamientos, salvo afecciones registrales.- Título: Acta de protocolización de proyecto de reparcelación urbanística de la unidad de

ejecución 23 del área de reparto 2, otorgada el 10 de diciembre de 2004, ante el notario de Lodosa don Ángel Ruiz Fernández, nº 1472 de protocolo.

Está previsto realizar la venta como cuerpo ciento, por el precio de noventa y cuatro mil doscientos cuarenta euros (94240,00 €), con el aprovechamiento expresamente atribuido en la propia descripción de la finca, en aplicación de la normativa urbanística vigente, que el ayuntamiento no tiene compromiso alguno de alteración, precio que se corresponde con el que la entidad comarcal denomina en su expediente "valoración económica realizada por técnico competente", que ha obtenido como media de las tasaciones efectuadas por dos agencias inmobiliarias, seleccionadas por sorteo y que las respectivas representaciones de las dos entidades consideran ajustado y conveniente. Contando con dicha conformidad, el arquitecto técnico asesor municipal, estima que puede considerarse válido, como forma de establecer la tasación del inmueble, el método propuesto por la mancomunidad.

La calificación jurídica actual de la finca de propiedad municipal, es la de bien patrimonial del ayuntamiento de Lodosa, dada su consideración urbanística y la ausencia de todo uso específico.

En los artículos 132 y siguientes de la ley foral 6/1990, de 2 de julio, de la administración local de Navarra y 122 y siguientes del decreto foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de bienes de las entidades locales de Navarra, se encuentra la normativa a seguir para llevar a cabo la enajenación de bienes municipales.

La suma de los ingresos corrientes del último ejercicio presupuestario liquidado, el de 2015, asciende a 3075681,33 euros, el uno por ciento representa la cantidad de 30756,81 euros y el cinco por ciento la de 153784,06 euros. El inmueble municipal que se enajena mediante venta directa ha sido valorado técnicamente en 94240,00 euros. Por ello, la competencia corresponde al presidente de la corporación, que podrá enajenar bienes muebles e inmuebles que no sean precisos para el cumplimiento de los fines de la entidad local, cuando su cuantía no exceda del cinco por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto. Como excede del uno por ciento, el ejercicio por el presidente de la referida atribución, requerirá la previa declaración por el pleno de que aquellos no son precisos para el cumplimiento de los fines municipales, mediante acuerdo sujeto al quórum ordinario, pues sólo es preciso el de mayoría absoluta cuando exceda del diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto. No podrán enajenarse bienes patrimoniales para financiar gastos corrientes, salvo que se trate de parcelas sobrantes o efectos no utilizables.

A propuesta de la alcaldía. Debatido. En votación ordinaria: a favor once votos, en contra ninguno, abstención ninguno. Quórum: mayoría simple.

Se acuerda:

1º) Declarar alienable el inmueble de propiedad municipal objeto del presente, por tratarse de un bien originariamente patrimonial, dada su consideración urbanística y la ausencia de todo uso específico, tal como ha sido descrito en la parte expositiva.

2º) Como la valoración de la parcela municipal a que se refiere este expediente, no excede del cinco por ciento de los recursos ordinarios del último presupuesto liquidado, la competencia para su enajenación está atribuida a la alcaldía, pero como excede del uno por ciento, por el presente se declara que no es precisa para el cumplimiento de los fines municipales.

3º) Quedar enterados de que la enajenación del bien municipal se llevará a efecto por la alcaldía, mediante venta directa a Mancomunidad de Montejurra, entidad local gestora de los servicios de ciclo integral del agua y recogida de residuos sólidos urbanos, a la que pertenece el ayuntamiento de Lodosa, por tener la consideración necesaria de corporación de derecho público. No obstante, el importe de la venta no podrá destinarse a financiar gastos corrientes.

4º) Este acuerdo es firme en vía administrativa y contra él puede interponerse potestativamente cualquiera de estos recursos:

1.- En el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación, el de reposición, ante el órgano municipal autor del mismo (ley 39/2015, de 1 de octubre).

Si se presenta el recurso de reposición, no se pueden interponer ni el de alzada ni el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de reposición.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

2.- En el plazo de un mes desde la notificación, el de alzada ante el tribunal administrativo de Navarra (ley foral 6/1990, de 2 de julio).

Si se presenta el recurso de alzada, no se podrá interponer el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de alzada.

3.- En el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación, el contencioso administrativo ante el órgano competente de dicha jurisdicción (ley 29/1998, de 13 de julio).

4. Ruegos y preguntas.

No se plantean.

Y habiendo sido atendido el orden del día de la convocatoria, por la presidencia se da por terminada y levanta la sesión, cuando son las veintiuna horas quince minutos del día anotado al comienzo, de todo lo cual se extiende este acta, de lo que doy fe.